

REPUBLICA DE GUATEMALA
HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE LEGISLACION Y SECRETARÍA
Fecha de inscripción: 28 DIC. 2001
Libro: D II Folio: 137 Fecha: 99

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 99 - 2001

Guatemala, 28 DIC. 2001

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que con base a las atribuciones conferidas en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Honorable Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 66-2001, mediante el cual aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, en la suma de VEINITTRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.23,938,748,762.00), el cual posibilitará que los Ministerios, Secretarías y otras Instituciones del Estado efectúen las acciones tendentes a ejecutar los programas y proyectos que contribuyan a contrarrestar la pobreza y extrema pobreza de la población guatemalteca, así como brindar los servicios básicos que le son necesarios;

CONSIDERANDO:

Que para la implementación de los programas y proyectos antes mencionados, el Presupuesto debe desagregarse para su ejecución, en las distintas categorías programáticas a fin de efectuar los registros contables y presupuestarios al nivel analítico que responda a los objetivos y metas institucionales para el ejercicio fiscal

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Organismo Ejecutivo aprobar la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el Presupuesto Analítico de Puestos y sus respectivas remuneraciones, así como emitir la normativa en materia de ejecución presupuestaria;

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literales c) y q); y lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 27 y 75;

ACUERDA:

ARTICULO 1. **Distribución analítica.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dos. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de Institución, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad u obra, según sea el caso, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución contenida en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTICULO 2. Presupuesto analítico de puestos, sueldos y gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal dos mil dos, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y Temporal del Gobierno Central", con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", así como la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto de egresos. La ejecución del presupuesto de egresos de cada institución, se controlará a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto y actividad u obra.

A nivel de objeto del gasto, en la ejecución del presupuesto de egresos, son asignaciones limitativas los créditos asignados por fuente de financiamiento a cada grupo de gasto, excepto:

- a) Grupo 0 "Servicios Personales", que su límite será a nivel de renglón; y
- b) Renglones de gasto 911 "Emergencias y calamidades públicas" y 914 "Gastos no previstos".

ARTICULO 4. Asignaciones indicativas de gastos. Los créditos presupuestarios de los renglones de gasto que específicamente no estén sujetos a las restricciones del artículo anterior, así como la ubicación geográfica, la finalidad y función, dentro de cada programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad u obra y unidad ejecutora interna, no constituyen límites máximos para gastar.

ARTICULO 5. Traslado de asignaciones de entidades del Gobierno Central. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, sólo dará trámite a las solicitudes de traslado de asignaciones presupuestarias que presenten los Ministerios, Secretarías de la Presidencia y otras Instituciones del Gobierno Central, durante los primeros diez días del mes que corresponda, debiendo acompañar a la justificación de la transferencia, la variación en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

ARTICULO 6. Insuficiencia de créditos. Las insuficiencias de los créditos presupuestarios, generadas en los renglones de gasto, no impedirán la ejecución presupuestaria, debiendo la institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, de conformidad a los procedimientos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo. De no efectuarse dichas regularizaciones, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá suspender las cuotas de devengado y de pago del siguiente mes.

ARTICULO 7. Modificaciones de las fuentes de financiamiento específicas. Las modificaciones de fuentes de financiamiento específicas que identifican a los préstamos y/o donaciones en los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, previa opinión de la Dirección de Crédito Público, ambas del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 8. De las asignaciones programadas para el cumplimiento de finalidades primordiales del Gobierno. El Ministerio de Finanzas Públicas para analizar las tendencias globales del gasto público, deberá revisar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dos, las asignaciones programadas en las entidades, con el objeto que las mismas reflejen las principales funciones del Gobierno. Para el efecto, se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas para que desvanezca el análisis



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

efectuado, reasigne la finalidad y función en los casos que corresponda, sin alterar los niveles de gasto institucional, y sin que se contravenga lo estipulado en el artículo 18 del Decreto Número 66-2001. Las reasignaciones que corresponda efectuar podrán autorizarse mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, debiendo notificarse a la Institución respectiva.

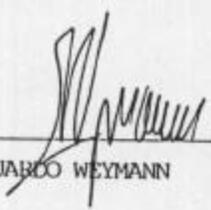
ARTICULO 9 Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el uno de enero del año dos mil dos, y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO



EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



EDUARDO WEYMANN



Lic. J. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION
TECNICA DEL
PRESUPUESTO
GUATEMALA. C. A.